Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4813/2023

CARÁTULA

Expediente	**INFOCDMX/RR.IP.4813/2023** (Acceso a Información Pública)	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: **06 de septiembre de 2023**	Sentido: **Revocar**
Sujeto obligado: **Alcaldía Gustavo A. Madero**		Folio de solicitud: **092074423001506**
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	"Se solicita copia completa de los expedientes de los procesos de contratación de los proveedores asignados para ejecutar los proyectos de presupuesto participativo en una unidad territorial Fracc. Villa de Aragón de los ejercicios fiscales 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022. Incluir versión pública del acta constitutiva del proveedor asignado en cada uno de los contratos." (Sic).	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	Señaló que después de una búsqueda exhaustiva, amplia y razonable en los archivos del sujeto obligado, de la información solicitada, del ejercicio fiscal 2018, no se cuenta con información alguna, de la anualidad de 2019 no fue atendido por la unidad, ahora por los ejercicios 2020, 2021, 2022, se contabilizo un total de 3109 fojas, por lo que previo pago de derechos se entregará la información de su interés.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	Su agravio consistió en la falta de búsqueda exhaustiva, en la inexistencia de la información y el cambio de modalidad de entrega de la información.	
¿Qué se determina en esta resolución?	Este Instituto determinara procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción V Revocar la respuesta del Sujeto obligado a fin de que emita una nueva, e instruir a lo siguiente: **-Entregue los enlaces correspondientes que dirija a su portal de Transparencia e indique el proceso de como accederá a la información de su interés.** **-Colme una búsqueda exhaustiva, realizando una búsqueda exhaustiva y razonable en sus unidades administrativas que por sus atribuciones puedan conocer de la información peticionada, dentro de las cuales no podrán faltar su Dirección General de Participación Ciudadana y Gestión Social, Dirección de Participación y Vinculación Ciudadana, Subdirección de Promoción y Vinculación Ciudadana, Subdirección de Enlace Ciudadano y Gestión Social, Subdirección de Promoción y Vinculación Ciudadana.** **-En caso de que se localice información que no sea parte de las obligaciones de transparencia, deberá proporcionarla a través del medio señalado por la persona recurrente; en caso de que la misma contenga datos susceptibles de clasificación en cualquiera de sus dos hipótesis, deberá de justificarlo con las Actas correspondientes.** **-En caso de no localizar información respecto de alguno de los años señalados en la solicitud, deberá de justificarlo declarando la inexistencia.**	

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4813/2023

¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	10 días hábiles
Palabras Clave	**Presupuesto participativo, contratos, licitaciones, acceso a documentos.**

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4813/2023

Ciudad de México, a 06 de septiembre de 2023.

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.4813/2023**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta de la **Alcaldía Gustavo A. Madero** a su solicitud, se emite la presente resolución la cual versará respecto a la procedencia de dicha respuesta a la solicitud de acceso a información pública.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	7
PRIMERA. Competencia	7
SEGUNDA. Procedencia	8
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia	9
CUARTA. Estudio de la controversia	10
QUINTA. Responsabilidades	29
RESOLUTIVOS	29

A N T E C E D E N T E S

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 21 de junio de 2023, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, la persona hoy recurrente presentó solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio

092074423001506.

En dicha solicitud la persona ahora recurrente requirió lo siguiente:

> *"Se solicita copia completa de los expedientes de los procesos de contratación de los proveedores asignados para ejecutar los proyectos de presupuesto participativo en una unidad territorial Fracc. Villa de Aragón de los ejercicios fiscales 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022. Incluir versión pública del acta constitutiva del proveedor asignado en cada uno de los contratos." (Sic)*

II. Respuesta del sujeto obligado. El 04 de julio de 2023, la Alcaldía Gustavo A. Madero, en adelante, sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud de acceso a la información mediante el oficio AGAM/DGSU/1830/2023 de fecha 26 de julio de 2023, suscrito por su Dirección General de Servicios Urbanos y el oficio AGAM/DGA/DRMAS/SRMA/JUDA/203/2023 de fecha 26 de junio de 2023, suscrito por su Jefe de la Unidad Departamental, documentales que en su parte conducente señalaron lo siguiente:

> Al respectola Dirección General de Servicios Urbanosen la Alcaldia Gustavo AMadero, le informa que en principio, debe tenerse en cuenta que el derecho fundamental de acceso a la información encuentra sustento a partir de lo dispuesto en el artículo 6°apartado Ade la Constitución Politica de los Estados Unidos Mexicanos, en esa lógica, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Públicaen sus articulos 3fracción VII4, 18 y 19 y la Ley de Transparencia, acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sus artículos 3, 6, fracción XIII y XXXVIII7, 8, 28 y 208, sostienen que este derecho comprende la posibilidad de solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información que documenten los sujetos obligados en ejercicio de sus facultades, funciones y competencias; constriñendo a las autoridades a documentar todo acto que derive de las mismas, y presumiendo su existencia si se refiere a esas

En virtud de lo anterior, se hace de su conocimiento que se efectúo una búsqueda exhaustiva, amplia y razonable en los archivos y registros con los que cuenta la Dirección General, y sus unidades administrativas, conforme a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos juridicos aplicables le otorgan, de la cual se concluyó que de la documentación que solicita, del ejercicio fiscal 2018 no se cuenta con información algunade la anualidad 2019 no fue atendido por esta unidad administrativaahora bien, por lo que respecta a los demás ejercicios fiscales, se tiene información, misma de la que se contabilizo.

Ejercicio fiscal	Fojas
2020	1017
2021	1062
2022	1080

Total 3109

Por lo que, a fin de mejor proveer al ciudadano y con fundamento en lo dispuesto en la fracción V del articulo 125 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública 11 y 12 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2022249 del Código Fiscal de la Ciudad de México38fracción XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se le conmina a la peticionaria a realizar el pago de derechos

AGAM/DGA/DRMAS/SRMA/JUDA/203/2023

En atención a su solicitud de información le comento que después de haber realizado una exhaustiva búsqueda en los archivos de la Jefatura de Adquisiciones, no se encontraron registros de contratos y/o expedientes de contratación para ejecutar proyectos de presupuesto participativo en la unidad territorial Fraccionamiento Villa de Aragón en los ejercicios fiscales 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 06 de julio de 2023, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, la persona

recurrente interpuso recurso de revisión en el que expreso en su parte conducente como razones o motivos de la inconformidad, lo siguiente:

> *Se agradece la atención brindada; no obstante la información no se entregó. Mediante el oficio AGAM/DGSU/1830/2023 la persona titular refiere que la infromación de los ejercicios fiscales 2018 y 2019 no se encuentra en su archivo; en los anexos adicionales que la Unidad de Transparencia remite, no se identifica la manifestación de ningúna de las otras unidades adminstrativas referente a quién posea, o no, la información solicitada. No obstante que durante los referidos ejercicios fiscales se realizaron obras en la unidad territorial señalada en la solicitud. Tampoco se adjunto acta o minita del Comité de Transparencia del Sujeto Obligado en el que se dictamine la inexistencia de la referida información. De igual forma, en el citado oficio se contabiliza el total de fojas de los expdientes solicitados y, señala que se me entregarán cuando pague derechos. Es importante subrayar que en mi solicitud original se indicó que la información solicitada se requería* ***por la Plataforma Nacional de Transparencia, es decir digital****, no en copias simples ni certificadas ni en consulta directa o cualquier otra que cause el pago de derechos conforme lo señalado en el artículo 249 del Código Fiscal de la Ciudad de México. Respecto a lo anterior, en dado caso de que procediera a pesar de lo previamente manifestado, el sujeto obligado no menciona el costo total que debe cubrirse para copias simples o versiones públicas. La Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (En adelante la Ley) misma que en su artículo 213 señala que: "Artículo 213. El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante." Por ello, se reitea aquí que se solicita la información del sujeto obligado en versión digital a través de la Plataforma Nacional de Transparencia. De igual manera, la información solicitada a la Alcaldía actualiza el supuesto señalado en el artículo artículo 224 de la Ley, la misma que señala: "Artículo 224 En el caso de que el solicitante requiera información de obligaciones comunes y el sujeto obligado no la tenga digitalizada, deberá entregarla sin ningún costo al solicitante." En este caso la información solicitada refiere total o parcialmente a aquella contenida en el artículo 121 fracción XXX incisos a) licitaciones y b) adjudicaciones directas de la Ley, según sea el caso". (Sic)*
> ***[énfasis añadido]***

IV. Admisión. Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, el 23 de junio de 2023, la Comisionada Ponente, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión,

para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V.- Manifestaciones y alegatos. El 02 de agosto de 2023, el sujeto obligado mediante la plataforma SIGEMI, realizó la entrega de sus manifestaciones y alegatos a través del oficio **AGAM/DEUTAIPPD/STAI/2833/2023**, de fecha 02 de agosto de 2023, suscrito por su Jefe Subdirección de Transparencia y Acceso a la Información Pública, reiterando la respuesta primigenia, si bien señaló el portal de transparencia, no se toma a consideración por no cumplir lo establecido en el Criterio 04/2021 emitido por este Instituto. Así en la información complementaría que entrega en el oficio AGAM/DGODU/DCODU/0887/2023 y sus documentales anexos, no abunda información nueva ya que pone la información de interés en consulta directa, sin fundar y motivar lo señalado en los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información.

No obstante, lo anterior, si bien es cierto, la información adicionalmente entregada, atiende parte de lo solicitado, no menos cierto es que, no satisface en su totalidad lo solicitado, por lo que se desestima por las razones que más adelante serán precisadas.

VI. Diligencias para mejor proveer. Mediante acuerdo de fecha 22 de agosto de 2023, con la finalidad de que este Instituto contara con mayores elementos al momento de resolver el presente medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 10, 24 fracción X, 240 y 241 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, 278 y 279 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la

ley de la materia, REQUIRIÓ al sujeto obligado, remitiera documentales en vía diligencias para mejor proveer.

VII. Cierre de instrucción y ampliación. El 05 de septiembre de 2023, con fundamento en los artículos 239 y 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente, amplio el plazo para emitir resolución y dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones parte de la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México;* 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. La persona recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la persona recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA**[1]

En este orden de ideas, este órgano garante no advirtió la actualización de alguna de las causales previstas por el artículo 248 de Ley de Transparencia o por su normatividad

1 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

supletoria; asimismo, la causal invocada por el sujeto obligado, no resulta procedente ya que la respuesta complementaria no colmó lo solicitado; por lo que este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia. La persona ahora recurrente **solicitó** lo siguiente:

> Copia de los procesos de contratación de los proveedores asignados para ejecutar los proyectos de **presupuesto participativo**, de la unidad territorial Fracc. Villa de Aragón de los ejercicios fiscales 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022.

En **respuesta** a la solicitud de Información el sujeto obligado se limitó a señalar lo siguiente:

- Su Dirección General de Servicios Urbanos, señaló que el volumen de la información total consta de 3109 fojas, las cuales le serian proporcionadas después del previo pago de derechos.
- Su Jefatura de la Unidad Departamental, señaló qué después de una búsqueda exhaustiva no se localizaron registros de contratos y/o expedientes de contratación para ejecutaran proyectos de presupuesto participativo en la unidad territorial señalada.

La persona solicitante se **agravió** señalando como inconformidad, la falta de búsqueda exhaustiva, la inexistencia de la información y el cambio de modalidad de entrega de la información.

Bajo esa tesitura el sujeto obligado, entrego una respuesta complementaria a través de la que señaló atender el agravió expuesto por la persona recurrente, por lo que se estudiara en la siguiente consideración.

CUARTA. Estudio de la controversia. Determinado lo anterior; revisaremos la atención otorgada por el sujeto obligado a la solicitud que dio origen a este recurso y daremos respuesta al siguiente cuestionamiento:

- ¿El sujeto obligado colmo la solicitud de Información pública? Es decir, ¿entrego lo solicitado?

Para dar respuesta al planteamiento anterior, es imprescindible establecer lo que la regulación determina, por ello, en primer lugar, vamos a revisar lo que mandata nuestra Ley de Transparencia local, en los siguientes artículos:

> ***Artículo 2****. Toda la información generada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.*
>
> ***Artículo 3.*** *El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.*
> *…*

Los artículos antes citados, refieren que el derecho de acceso a la información pública es un derecho humano que abarca el solicitar, investigar, difundir y buscar información

que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados, ya sea porque estos las generaron o la poseen en atención a sus funciones, por lo que se le considera un bien común de dominio público, toda vez que al tratarse de acciones ejercidas por un servidor público, este lo hace en representación del Estado, por lo que le pertenece a todos y debe ser accesible a cualquier persona, ya sea que los particulares la puedan consultar por encontrarse publicada en cualquier medio de difusión o porque la requieren a través de una solicitud de acceso a la información, siempre y cuando no encuadre en una de las excepciones contempladas por la ley.

De igual forma la ley replica los principios y medidas que deben regir el actuar de los sujetos obligados para hacer valer el derecho a saber, como lo indican los artículos 11, 13, 14, que a continuación se transcriben:

> *"**Artículo 11.** El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de **certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia**.*
>
> ***Artículo 12**. (…)*
>
> ***Artículo 13. Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona,** para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.*
>
> *(Énfasis resaltado)*
>
> ***Artículo 14**. En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del Derecho de Acceso a la Información **Pública de toda persona**.*
>
> *Los sujetos obligados buscarán, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona, para tal efecto, se coordinarán con las instancias correspondientes para garantizar, su accesibilidad y traducción a la lengua indígena de los pueblos y barrios originarios, y comunidades indígenas residentes de la Ciudad de México cuando así se solicite."*

- De acuerdo con lo estipulado, los sujetos obligados en todo momento deben observar los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia. Esto en el acceso a la información se traduce a que los documentos, datos y respuestas que proporcionen deben ser veraces, entregados completos y en el menor tiempo posible, sin tener preferencias en la atención ni servir a intereses propios, siempre ajustándose a lo establecido por las normas que los regulan, priorizando la mayor y más fácil divulgación.

- Para cumplir con dichos principios, se debe tomar en cuenta que toda la información que se encuentre en los archivos del sujeto obligado, ya sea porque, en atención a sus atribuciones, fue generada por el mismo, obtenida, adquirida, transformada o por cualquier circunstancia la posee, siempre será pública a menos que se encuentre contemplada dentro de las hipótesis que limitan el derecho de acceso a la información, que se refieren a la clasificación en sus dos vertientes, pero de no ser así, los entes con carácter de públicos tienen la obligación de proporcionar a toda persona la información que requiera y en caso de duda deberá priorizar la máxima publicidad y el principio pro persona, por lo que deberá permitir el acceso en todos los medios y con las mayores acciones y esfuerzos posibles.

- En ese sentido, el sujeto obligado, al ser un Ente que se encuentra dentro del catálogo de sujetos obligados debe proporcionar la información que, de acuerdo con sus atribuciones y facultades establecidas en las normas que la regulan, haya generado o se encuentre en su posesión.

Es por las constancias vertidas en la integración del expediente que al rubro se señala, a través de un esquema se esclarecerá la contestación realizada por el sujeto obligado a la solicitud primigenia.

Solicitud de información	Contestación del sujeto obligado
"Se solicita copia completa de los expedientes de los procesos de contratación de los proveedores asignados para ejecutar los proyectos de presupuesto participativo en una unidad territorial Fracc. Villa de Aragón de los ejercicios fiscales 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022. Incluir versión pública del acta constitutiva del proveedor asignado en cada uno de los contratos." (Sic)	• se hace de su conocimiento que se efectúo una búsqueda exhaustiva, amplia y razonable en los archivos y registros con los que cuenta la Dirección General, y sus unidades administrativas, conforme a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables le otorgan, de la cual se concluyó que de la documentación que solicita, del ejercicio fiscal 2018 no se cuenta con información alguna de la anualidad 2019 no fue atendido por esta unidad administrativa ahora bien, por lo que respecta a los demás ejercicios fiscales, se tiene información, misma de la que se contabilizo. Un total de 3109 fojas, otorgadas a la misma después de previo pago. • Así también a través de otra de sus unidades administrativas señalo no encontrar registros de contratos y/o expedientes de contratación para

	ejecutar proyectos de presupuesto participativo.

Es posible advertir al hacer el estudio de las constancias. Que el Sujeto obligado no realizó una búsqueda en sus archivos físicos y electrónicos en el criterio más amplio sin apegarse a los estableció en lo establecido en el artículo 211 de la Ley de Transparencia que señala lo siguiente:

> "…Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada". (Sic)

Lo anterior ya que no turno a todas sus unidades que puedan ser competentes, ya que señaló el no tener información relativa a los años 2018 y 2019, así de los años 2020, 2021, 2022, se contabilizo un total de 3109 fojas, por lo que previo pago de derechos se entregará la información de su interés; en base a lo dispuesto por el Manual Administrativo del sujeto obligado señalando lo siguiente:

Puesto: Subdirección de Planeación, Programación y Presupuesto

Función Principal 1:	Formular y proporcionar los planes y programas del Anteproyecto de Presupuesto conforme a los criterios y disposiciones establecidas por la Secretaría de Finanzas de La Ciudad de México para la aprobación de la Alcaldía.

Funciones Básicas 1:
• Integrar y elaborar el Programa Operativo Anual de la Alcaldía, con base en las propuestas de las áreas operativas y administrativas de la Alcaldía. Con la finalidad de programar y distribuir el presupuesto para atender las necesidades de la alcaldía y de la federación, de forma calendarizada. • Verificar la disponibilidad de los recursos disponibles y gestionar la suficiencia presupuestal en base a los requerimientos de recurso de las áreas operativas y administrativas de la Alcaldía, validadas por la estructura de mando, y con base en el presupuesto y calendario de gasto autorizados, con el fin de cumplir los compromisos adquiridos por la alcaldía.

DIRECCIÓN GENERAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y GESTIÓN SOCIAL

Puesto: Dirección General de Participación Ciudadana y Gestión Social

Función Principal 1:	Coordinar el seguimiento a los compromisos que asuma la Alcaldía y el Titular del Órgano Político Administrativo con las diferentes instancias de participación ciudadana para garantizar su cumplimiento.
Funciones Básicas 1:	
• Planear los recorridos y la audiencia pública del Titular del Órgano Político Administrativo conjuntamente con las Direcciones Territoriales, cuando ésta última se efectúe en áreas vecinales fuera del edificio de la Alcaldía. • Asegurar el seguimiento a los compromisos que el Titular del Órgano Político Administrativo asuma durante la audiencia pública con vecinos y/o representantes vecinales, además de las solicitudes y demandas que reciba durante los recorridos que realice para garantizar su cumplimiento. • Planear con las respectivas Direcciones Generales, adscritas a la Alcaldía, las acciones pertinentes para la adecuada aplicación de los proyectos del presupuesto participativo asignado a las colonias de la demarcación. • Expedir opinión sobre las solicitudes de colaboración en la ejecución de obras que sean competencia de la Alcaldía por parte de los ciudadanos que residan en la misma, así como establecer las políticas y estrategias que permitan vincular las acciones de gobierno con los organismos sociales e instituciones públicas, a efecto de ejecutar eficaz y eficientemente los programas y proyectos de la Alcaldía.	

Función Principal 2:	Proponer a la Dirección General de Participación Ciudadana y Gestión Social, las estrategias que garanticen la participación e intervención de los ciudadanos, para mejorar las relaciones en la comunidad, a fin de incidir en las políticas públicas de la Alcaldía.
Funciones Básicas 2:	
• Coordinar reuniones de trabajo con la ciudadanía y cualquier forma de representación que pertenezcan a la Alcaldía, para tratar temas de interés general a fin de recabar opiniones y propuestas de mejora o solución de problemáticas colectivas. • Definir acciones que permitan vincular a la ciudadanía y cualquier forma de representación, con las distintas áreas de la Alcaldía, para implementar las estrategias que incidan en el beneficio colectivo. • Establecer mecanismos para el cumplimiento de los acuerdos interinstitucionales que involucren a las distintas unidades administrativas de la Alcaldía, en materia de presupuesto participativo, a efecto de verificar la ejecución de los proyectos.	

Puesto: Jefatura de Unidad Departamental de Vinculación y Gestión Ciudadana.

Función Principal 1:	Operar las acciones que permitan la ejecución de las actividades de la Dirección en el fomento de la participación ciudadana y cualquier forma de representación.
Funciones Básicas 1:	
• Integrar periódicamente, los informes de seguimiento y avance a la demanda ciudadana captada en audiencias públicas y recorridos del titular de la demarcación territorial. • Solicitar la logística ante las unidades administrativas correspondientes para llevar a cabo las audiencias públicas y recorridos de la Alcaldía. • Gestionar ante las unidades administrativas correspondientes las solicitudes de recursos materiales que realice la ciudadanía y cualquier figura de representación, para llevar a cabo asambleas, reuniones o eventos que sean programados en coordinación con la Dirección General. • Recabar la información correspondiente a los proyectos ganadores del presupuesto participativo, para su canalización y presentación de informes a las unidades administrativas responsables en la Alcaldía, a fin de dar seguimiento a los proyectos hasta	

Así también el **Manual Administrativo**, señala el procedimiento de presupuesto participativo e indica la coordinación de las áreas correspondientes, para que en el ámbito de sus atribuciones ejecuten los trabajos del **proyecto ganador de presupuesto participativo** hasta la conclusión de este, indicando lo siguiente:

Proceso Sustantivo: Participación Ciudadana

Nombre del Procedimiento: **Presupuesto participativo**.

Objetivo General: Dar seguimiento al Presupuesto Participativo, a través de la coordinación de las áreas correspondientes, para que en el ámbito de sus atribuciones ejecuten los trabajos del proyecto ganador de presupuesto participativo hasta la conclusión del mismo.

Descripción narrativa:

No.	Actor	Actividad	Tiempo
1	Dirección General de Participación Ciudadana y Gestión Social.	Recibe información oficial por parte del Instituto Electoral de la Ciudad de México y coordina la asignación de trabajo con las distintas Direcciones Generales.	1 día
2	Dirección de Participación y Vinculación Ciudadana	Recibe y reconoce información oficial del Instituto Electoral de la Ciudad de México.	1 día
3	Subdirección de Promoción y Vinculación Ciudadana	Integra los expedientes de los proyectos participativos de cada colonia.	1 día
4	Jefatura de Unidad Departamental de Vinculación y Gestión Ciudadana	Mantiene actualizada la información.	1 día
5	Subdirección de Enlace Ciudadano y Gestión Social	Establece comunicación con los ciudadanos y/o cualquier otra forma de organización ciudadana para dar a conocer informes.	1 día
6	Subdirección de Promoción y Vinculación Ciudadana	Verifica la conclusión del presupuesto participativo.	1 días
		Fin del procedimiento	
			Tiempo aproximado de ejecución: 6 días hábiles
			Plazo o periodo normativo-administrativo máximo de atención o resolución: No Aplica.

1. **La Alcaldía a través de la Dirección General de Participación Ciudadana y Gestión Social establecerá** y mantendrá comunicación constante con el Instituto Electoral de la Ciudad de México y las áreas de la Alcaldía competentes, a fin de ejecutar el proyecto del presupuesto participativo desde su presentación hasta su conclusión.

2. La Dirección General de Participación Ciudadana y Gestión Social recibe información oficial por parte del Instituto Electoral de la Ciudad de México, organiza la información administrativa relativa y coordina la asignación de la información recibida a las Direcciones Generales de la Alcaldía.

3. La Dirección de Participación y Vinculación Ciudadana recibe la información acerca de la asignación a las Direcciones Generales. Las áreas adscritas a la Dirección de Participación y Vinculación Ciudadana reconocen la documentación recibida.

4. La Subdirección de Promoción y Vinculación Ciudadana integra la información contenida en el Índice de los expedientes.

5. La Jefatura de Unidad Departamental de Vinculación y Gestión Ciudadana mantiene actualizada la información de los proyectos.

6. A través de la Subdirección de Enlace Ciudadano y Gestión Social, se mantiene comunicación con los ciudadanos para dar a conocer las reglas de operación e informes de los proyectos.

7. La Subdirección de Promoción y Vinculación Ciudadana verifica la conclusión del presupuesto participativo.

(Sic)

De la normativa expuesta se puede observar que para que el sujeto obligado justificara la búsqueda exhaustiva, debió de pronunciarse a través de su **Dirección General de Participación Ciudadana y Gestión Social, Dirección de Participación y Vinculación Ciudadana, Subdirección de Promoción y Vinculación Ciudadana, Subdirección de Enlace Ciudadano y Gestión Social, Subdirección de Promoción y Vinculación Ciudadana**, situación que no se demostró en el presente recurso ocurriera al momento de turnar a sus unidades.

Ahora bien, en vía de alegatos es posible advertir la entrega de información complementaría, así como de las diligencias otorgadas a este Instituto, en ese sentido su respuesta complementaría, no abunda nuevos contenidos, toda vez que pone a

disposición de consulta directa la información que solicita, respecto al año 2019, sin fundar y motivar lo establecido en los **Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas**, ya que en su capitulo X, señala lo siguiente:

CAPÍTULO X
DE LA CONSULTA DIRECTA

Sexagésimo séptimo. Para la atención de solicitudes en las que la modalidad de entrega de la información sea la consulta directa y, con el fin de garantizar el acceso a la información que conste en documentos que contengan partes o secciones clasificadas como reservadas o confidenciales en la modalidad antes citada, previamente el Comité de Transparencia del sujeto obligado deberá emitir la resolución en la que funde y motive la clasificación de las partes o secciones que no podrán dejarse a la vista del solicitante. Sexagésimo octavo. En la resolución del Comité de Transparencia a que se refiere el lineamiento inmediato anterior, se deberán establecer las medidas que el personal encargado de permitir el acceso al solicitante deberá implementar, a fin de que se resguarde la información clasificada, atendiendo a la naturaleza del documento y el formato en el que obra.

***Sexagésimo noveno**. En caso de que no sea posible otorgar acceso a la información en la modalidad de consulta directa ya sea por la naturaleza, contenido, el formato del documento o características físicas del mismo, el sujeto obligado deberá justificar el impedimento para el acceso a la consulta directa y, de ser posible, ofrecer las demás modalidades en las que es viable el acceso a la información. Septuagésimo.*
Para el desahogo de las actuaciones tendientes a permitir la consulta directa, en los casos en que ésta resulte procedente, los sujetos obligados deberán observar lo siguiente:

I. Señalar claramente al particular, en la respuesta a su solicitud, el lugar, día y hora en que se podrá llevar a cabo la consulta de la documentación solicitada. En caso de que, derivado del volumen o de las particularidades de los documentos, el sujeto obligado determine que se requiere más de un día para realizar la consulta, en la respuesta a la solicitud también se deberá indicar esta situación al solicitante y los días, y horarios en que podrá llevarse a cabo.
II. En su caso, la procedencia de los ajustes razonables solicitados y/o la procedencia de acceso en la lengua indígena requerida;

III. Indicar claramente la ubicación del lugar en que el solicitante podrá llevar a cabo la consulta de la información debiendo ser éste, en la medida de lo posible, el domicilio de la Unidad de Transparencia, así como el nombre, cargo y datos de contacto del personal que le permitirá el acceso;

IV. Proporcionar al solicitante las facilidades y asistencia requerida para la consulta de los documentos;

V. Abstenerse de requerir al solicitante que acredite interés alguno;
VI. Adoptar las medidas técnicas, físicas, administrativas y demás que resulten necesarias para garantizar la integridad de la información a consultar, de conformidad con las características específicas del documento solicitado, tales como:
a) Contar con instalaciones y mobiliario adecuado para asegurar tanto la integridad del documento consultado, como para proporcionar al solicitante las mejores condiciones para poder llevar a cabo la consulta directa;
b) Equipo y personal de vigilancia;
c) Plan de acción contra robo o vandalismo;
d) Extintores de fuego de gas inocuo;
e) Registro e identificación del personal autorizado para el tratamiento de los documentos o expedientes a revisar;
f) Registro e identificación de los particulares autorizados para llevar a cabo la consulta directa, y
g) Las demás que, a criterio de los sujetos obligados, resulten necesarias.
VII. Hacer del conocimiento del solicitante, previo al acceso a la información, las reglas a que se sujetará la consulta para garantizar la integridad de los documentos, y
VIII. Para el caso de documentos que contengan partes o secciones clasificadas como reservadas o confidenciales, el sujeto obligado deberá hacer del conocimiento del solicitante, previo al acceso a la información, la resolución debidamente fundada y motivada del Comité de Transparencia, en la que se clasificaron las partes o secciones que no podrán dejarse a la vista del solicitante. Septuagésimo primero. La consulta física de la información se realizará en presencia del personal que para tal efecto haya sido designado, quien implementará las medidas para asegurar en todo momento la integridad de la documentación, conforme a la resolución que, al efecto, emita el Comité de Transparencia. El solicitante deberá observar en todo momento las reglas que el sujeto obligado haya hecho de su conocimiento para efectos de la conservación de los documentos.

***Septuagésimo segundo**. El solicitante deberá realizar la consulta de los documentos requeridos en el lugar, horarios y con la persona destinada para tal efecto. Si una vez realizada la diligencia, en el tiempo previsto para ello, no fuera posible consultar toda la documentación, el solicitante podrá requerir al sujeto obligado una nueva cita, misma que deberá ser programada indicándole al particular los días y horarios en que podrá llevarse a cabo.*

(Sic)

Así sobre las diligencias solicitadas por este Instituto destaca que fueron desahogadas en los términos solicitados, deriva de lo anterior que demostró que la información solicitada por la persona recurrente es **derivada de las obligaciones de Transparencia** de forma parcial, indicando el proceso para acceder a la misma; asimismo indico que el origen del pago señalado se realizó ya que señaló expresamente

"…**se solicita copia completa de los expedientes…"** de lo anterior se debe de precisar que si bien, el requerimiento descrito puede ser ambiguo, ya que no indica de forma exacta el requerimiento de copias en forma física o digital, el sujeto obligado debe de privilegiar todas las formas disponibles de entrega de información ya que si bien resultaría adecuado señalar el costo, también es cierto que debe de agregar fichas de pago. En ese sentido también debió privilegiar la entrega de información de forma gratuita en base a lo siguiente:

> "…Artículo 213. **El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante**. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega". (Sic)

Así la solicitud de información que dio origen al presente recurso de revisión pide elementos que son considerados **obligaciones de transparencia en el artículo 121 de la Ley de Transparencia Local, que establece lo siguiente**:

"**…**

Capítulo II
De las obligaciones de transparencia comunes

> Artículo 121. Los **sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información**, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:

…" (Sic)

Así al solicitar la persona recurrente documentales que son parte de las obligaciones de transparencia, también señaló la persona recurrente "**copia completa de los**

expedientes" y por tal concepto la multicitada ley de Transparencia local señala el siguiente concepto:

> "…XVI. Expediente: A la unidad documental constituida por uno o varios documentos de archivo, ordenados y relacionados por un mismo asunto, **actividad o trámite de los sujetos obligados**;" (Sic)

Así en relación con lo expuesto, el sujeto obligado, debió ampliar su búsqueda a todas las documentales constituidas por uno o varios documentos, relacionados a la contratación de proveedores asignados para la ejecución del presupuesto participativo, tomando en cuenta lo siguiente:

> **Capítulo III**
> **De las obligaciones de transparencia específicas de los Sujetos Obligados**
> **Sección Primera**
> **Poder Ejecutivo**
>
> Artículo 123. Además de lo señalado en el artículo anterior de la presente Ley, el Poder Ejecutivo de la Ciudad de México deberá mantener actualizada, de forma impresa para consulta directa y en los respectivos sitios de internet, de acuerdo con sus funciones, según corresponda, la información respecto de los temas, documentos y políticas que a continuación se detallan:
>
> …
>
> **XII. La publicación de los montos asignados, desglose y avance trimestral del Presupuesto Participativo; y**
>
> (Sic)

Así se puede señalar que era obligación del sujeto obligado proporcionar la información solicitada por la persona recurrente, toda vez que lo solicitado **consistió en información pública de oficio.**

Así también en caso de no tener la información digitalizada el sujeto obligado deberá entregarla **sin ningún costo a la persona solicitante, siempre y cuando sea información de obligaciones comunes.** Como lo señala el artículo 224 de la Ley local de Transparencia que indica lo siguiente:

> "… Artículo 224. En el caso de que el solicitante requiera información de obligaciones comunes y el sujeto obligado no la tenga digitalizada, deberá entregarla sin ningún costo al solicitante".

Respecto a la Inexistencia de la información, se establece que al no realizar la búsqueda exhaustiva en todas sus unidades administrativas no es posible determinar la existencia de esta, por lo que al realizar una búsqueda más amplia en el resto de sus unidades debe contar con la información del interés de la persona solicitante, en caso contrario, deberá justificar su falta a través de la **declaración de inexistencia** toda vez que la Ley de **Participación Ciudadana de la Ciudad de México**, señala lo siguiente:

"…

> **Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México**
>
> Artículo 1. La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general en la Ciudad de México.
> El presente ordenamiento tiene por objeto:
> I. Instituir, incentivar y reconocer las diversas modalidades de participación ciudadana en la Ciudad de México;
> II. Establecer y regular los mecanismos de democracia directa, los instrumentos de democracia participativa, los instrumentos de control, gestión y evaluación de la función pública y normar las distintas modalidades de participación ciudadana;
> III. Fomentar la inclusión ciudadana, así como respetar y garantizar la participación ciudadana; y
> IV. Establecer las obligaciones de todas las autoridades de la Ciudad de México, en el ámbito de sus competencias, de promover, respetar y garantizar la participación ciudadana.
> …

Artículo 4. **Los poderes públicos, los organismos autónomos y las Alcaldías están obligados a informar, consultar, realizar audiencias públicas deliberativas y rendir cuentas ante las personas y sus comunidades sobre la administración de los recursos y la elaboración de las políticas públicas**.

…

Artículo 125. Corresponde a las personas titulares de las Alcaldías en materia de presupuesto participativo:

I. Incluir en los programas operativos y anteproyectos anuales de presupuesto de egresos que remitan a la persona titular de la Jefatura de Gobierno, el cuatro por ciento del total de su presupuesto para presupuesto participativo*"*

…(Sic)

- **En conclusión**, se determina que, **los agravios expuestos por la persona recurrente son fundados;** esto debido a que la información del interés de la persona solicitante es información de obligaciones de transparencia comunes y específicas que establece la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

- Así bajo ese rubro se estableció qué no realizó una búsqueda exhaustiva ya que como se establece en el proceso sustantivo de participación ciudadana que tiene por objetivo coordinar las áreas correspondientes, que en el ámbito de sus atribuciones ejecuten los trabajos del proyecto ganador de presupuesto participativo; <u>no turno a las unidades que por sus facultades sean competentes y puedan entregar la información de interés</u>.

- Ahora bien, si la información de interés no puede ser entregada por el medio qué eligió la persona recurrente se debe de fundar y motivar de forma adecuada, lo cual no sucedió, ya que no conto con los elementos mínimos para su justificación. Bajo esas condiciones el sujeto obligado debió de señalar si existen información

que no forma parte de las obligaciones de Transparencia, e indicar en que constaba la información y entregarla a través de todos los medios disponibles lo cual no sucedió.

En consecuencia, por todo lo aquí expuesto, este órgano colegiado determina que la respuesta emitida **no brinda certeza a la persona solicitante, ni es exhaustiva ni está fundada ni motivada, por lo que fue violatoria del derecho de acceso a información pública, así como de lo establecido en el artículo 6, fracciones VIII, IX y X**, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:

> *…*
> ***Artículo 6º.-*** *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*
> *…*
>
> ***VIII***. ***Estar fundado y motivado****, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*
>
> ***IX****. Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y*
>
> ***X****. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y* ***resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados*** *o previstos por las normas.*
> *…*

Como puede observarse en los fundamentos legales citados, todo acto administrativo debe ser expedido de conformidad con el procedimiento que establece el ordenamiento aplicable, que en este caso es la Ley de Transparencia, pues esta regula la atención y trámite a las solicitud de información pública; y que dicho acto debe contar con la debida y suficiente fundamentación y motivación; entendiéndose por **FUNDAMENTACIÓN** el

señalamiento de manera precisa de los artículos o preceptos jurídicos en los que descansa su determinación y que sirvan de base legal para sustentar la misma; y por **MOTIVACIÓN**, el señalamiento y acreditación de los motivos, razones o circunstancias en las cuales el sujeto obligado apoya su determinación; situación que no aconteció en el presente caso.

Sirviendo de sustento a lo anteriormente determinado, las jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, cuyos rubros señalan: **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN.**[2]**; FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. EL CUMPLIMIENTO DE TALES REQUISITOS NO SE LIMITA A LAS RESOLUCIONES DEFINITIVAS O QUE PONGAN FIN AL PROCEDIMIENTO**[3]**; COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. EN EL MANDAMIENTO ESCRITO QUE CONTIENE EL ACTO DE MOLESTIA, DEBE SEÑALARSE CON PRECISIÓN EL PRECEPTO LEGAL QUE LES OTORGUE LA ATRIBUCIÓN EJERCIDA Y, EN SU CASO, LA RESPECTIVA FRACCIÓN, INCISO Y SUBINCISO**[4]**; y COMPETENCIA. SU FUNDAMENTACION ES REQUISITO ESENCIAL DEL ACTO DE AUTORIDAD.**[5]

[2] Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Época: Novena Época; Registro: 203143; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tomo III, Marzo de 1996; Tesis: VI.2o. J/43; Página: 769

[3] Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Época: Novena Época; Registro: 197923; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tomo VI, Agosto de 1997; Tesis: XIV.2o. J/12; Página: 538

[4] Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Época: Novena Época; Registro: 188432; Instancia: Segunda Sala; Tomo XIV, Noviembre de 2001; Tesis: 2a./J. 57/2001; Página: 31

[5] Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Época: Octava Época; Registro: 205463; Instancia: Pleno; Núm. 77, Mayo de 1994; Tesis: P./J. 10/94; Página: 12

Por otra parte, todo acto administrativo también debe emitirse en plena observancia de los **principios de congruencia y exhaustividad; entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, **cada uno de los contenidos de información requeridos por la persona recurrente, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente; circunstancia que en el presente recurso no aconteció, en virtud de que el sujeto obligado no dio el tratamiento que por ley estaba obligado a dar a la solicitud de acceso a la información que nos atiende, no proporcionando la información solicitada por la persona hoy recurrente**.

Sirviendo de apoyo a lo anterior, las jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro señalan "**CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD, PRINCIPIOS DE. SUS DIFERENCIAS Y CASO EN QUE EL LAUDO INCUMPLE EL SEGUNDO DE ELLOS**" y "**GARANTÍA DE DEFENSA Y PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD Y CONGRUENCIA. ALCANCES**".

Por lo antes expuesto y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera procedente **REVOCAR** la respuesta del sujeto obligado e instruirle:

- **Entregue los enlaces correspondientes que dirija a su portal de Transparencia e indique el proceso de como accederá a la información de su interés.**

- **Colme una búsqueda exhaustiva, realizando una búsqueda exhaustiva y razonable en sus unidades administrativas que por sus atribuciones puedan conocer de la información peticionada, dentro de las cuales no podrán faltar su Dirección General de Participación Ciudadana y Gestión Social, Dirección de Participación y Vinculación Ciudadana, Subdirección de Promoción y Vinculación Ciudadana, Subdirección de Enlace Ciudadano y Gestión Social, Subdirección de Promoción y Vinculación Ciudadana.**

- **En caso de que se localice información que no sea parte de las obligaciones de transparencia, deberá proporcionarla a través del medio señalado por la persona recurrente; en caso de que la misma contenga datos susceptibles de clasificación en cualquiera de sus dos hipótesis, deberá de justificarlo con las Actas correspondientes.**

- **En caso de no localizar información respecto de alguno de los años señalados en la solicitud, deberá de justificarlo declarando la inexistencia.**

Se instruye al sujeto obligado para que, notifique el cumplimiento de la presente resolución a este Instituto de Transparencia, así como a la persona recurrente, a través

del medio señalado para oír y recibir notificaciones, en un plazo de diez días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente resolución.

QUINTA. Responsabilidades. Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

R E S U E L V E

PRIMERO. - Por las razones señaladas en la Consideración Cuarta de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta emitida por el *sujeto obligado* y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de diez días hábiles y conforme a los lineamientos establecidos en la Consideración inicialmente referido.

SEGUNDO. - Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. - En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. - Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. - Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnico.

SEXTO. - Notifíquese la presente resolución a las partes de conformidad con la Ley en materia.

SÉPTIMO. - En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, en la tramitación de su expediente se pone a su disposición el siguiente enlace:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **seis de septiembre de dos mil veintitrés**, por unanimidad de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/CGCM/JSHV

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO